

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Tenencia
Rad. No. 110013103 050 2020 00332 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BILBAO GLOBAL BROKER S.A.S.

Agotado el trámite de esta primera instancia, profiere el Juzgado el fallo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES.

Bancolombia S.A., por conducto de apoderada judicial, demandó por el trámite del proceso declarativo de RESTITUCIÓN DEL TENENCIA a Bilbao Global Broker S.A.S., con el fin de obtener sentencia en donde se obtuvieran las siguientes declaraciones y condenas:

“Primera: Que se declaren terminados, por mora en el pago de cánones adeudados, los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 222425, 226102, 223696, 241524, 241529 y 223298 existentes entre las partes.

Segunda: Que se condene y ordene a la sociedad demandada Bilbao Global Broker SAS a restituir a la demandante los siguientes bienes:

1. *Por el contrato No. 222425:*

La Oficina 3701 del Edificio Torre Colpatria de la Carrera 7 No. 24 -89 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-463890 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura No. 602 de 2019 de la Notaria 26 del Circulo de Bogotá.

2. *Por el contrato No. 226102:*

*2.1. Una Mesa de Juntas con vidrio templado y bases metalizadas;
2.2. Una Sala de Juntas color madera de 6 puestos con sillas giratorias;
2.3. Un suministro de divisiones para oficina en vidrio templado y acero inoxidable; 2.4. 15 sillas ejecutivas con base cromada negra;
2.5. 253 sillas oficina giratorias rojas;
2.6. 27 sillas gerenciales-macro cromada y
2.7. 99 puestos de trabajo en L con archivador metálico, Activos que aparecen detallados en el Anexo de Iniciación del Plazo del citado contrato.*

3. *Por el contrato No. 223696:*

La Camioneta Wagon BMW, placas FZU053, color verde, servicio particular, Referencia X4 XDrive301, modelo 2.019, motor No. H1253161 y chasis No. WBAUJ3104KLG10709.

4. *Por el contrato No. 241524:
La Camioneta Wagon, marca Volvo, placas GTQ591, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, , motor No. 2882672, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1467038.*
5. *Por el contrato No. 241529:
La Camioneta Wagon, marca Volvo, placas GQT597 Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, motor No. 2817069, color plata, chasis No. YV1LFA2ACK1455013.*
6. *Por el contrato No. 223298:
La Camioneta Wagon, marca BMW, placas FZU063, color azul metalizado, servicio particular, Línea X4 XDRIVE301, cilindraje 1998, modelo 2.019, motor No. F9723210 y chasis No. WBAUJ3102KLG11583.*

HECHOS

La demanda se fundamenta en los supuestos fácticos que se compendian de la siguiente manera:

1. La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S. suscribió el 1° de abril de 2019, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 22425 con Bancolombia S.A. respecto del inmueble Oficina 3701 del Edificio Torre Colpatria ubicado en la Carrera 7 No. 24 -89 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-463890.
2. En el contrato de Leasing celebrado las partes acordó el pago de un canon inicial y extraordinario por valor de \$50'000.000, cantidad que fue cancelada por el locatario el día 15 de mayo de 2.019; y 120 cánones mensuales por un valor que oscilaba entre \$6'638.133, \$6'638.134 y \$6'638.135, de conformidad con lo indicado en su Anexo de Iniciación de Plazo, a pagar a partir del 15 de junio de 2.019 y así sucesivamente el día 15 de cada mes, durante cada uno de los 119 meses restantes.
3. La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S. suscribió el 17 de abril de 2019, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223298 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon, marca BMW, placas FZU063, Línea X4 XDRIVE301, cilindraje 1998, modelo 2019, motor No. F9723210, color azul metalizado, chasis No. WBAUJ3102KLG11583.
4. En este contrato no hubo canon inicial y extraordinario, pero sí se acordó el pago de 72 cánones mensuales por valor que oscilaba entre \$3'240.143 y \$3'240.144, de conformidad con lo indicado en su Anexo de Iniciación de Plazo, a pagar a partir del día 5 de julio de 2.019 y así sucesivamente el día 05 de cada uno de los 71 meses restantes.
5. La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S. suscribió el 29 de abril de 2019, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223696 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon BMW, placas FZU053, color verde, servicio particular, Referencia X4 XDrive301, modelo 2.019, motor No. H1253161 y chasis No. WBAUJ3104KLG10709.
6. No hubo canon inicial y extraordinario; pero sí se pactó el pago de 72 cánones mensuales por valor que oscilaba entre \$3'240.143 y \$3'240.144, de conformidad con lo indicado en su Anexo de Iniciación de Plazo, a pagar a partir del día 5 de julio de 2.019 y así sucesivamente el día 5 de cada uno de los 71 meses restantes.
7. La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S. suscribió el 17 de junio de 2019, el

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 226102 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega de los bienes muebles: una Mesa de Juntas con vidrio templado y bases metalizadas; una Sala de Juntas color madera de 6 puestos con sillas giratorias; un suministro de divisiones para oficina en vidrio templado y acero inoxidable; 15 sillas ejecutivas con base cromada negra; 253 sillas oficina giratorias rojas; 27 sillas gerenciales-macro cromada y 99 puestos de trabajo en L con archivador metálico, todo lo cual aparece detallado en el Anexo de Iniciación del Plazo del citado contrato.

8. En este contrato no se pactó canon inicial y extraordinario, pero sí el pago de 36 cánones mensuales por valor que oscilaba entre \$7'645.667 y \$7'645.668, de conformidad con lo indicado en su Anexo de Iniciación de Plazo, a pagar a partir del día 5 de agosto de 2.019 y así sucesivamente el día 5 de cada uno de los 35 meses restantes.
9. La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S. suscribió el 13 de febrero de 2020, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 241524 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon, marca Volvo, placas 220 4 GTQ591, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, motor No. 2882672, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1467038.
10. En este otro contrato tampoco se pactó canon inicial y extraordinario, pero sí el pago de 60 cánones mensuales por valor que oscilaba entre \$ 4'449.664 y \$ 4'449.665, de conformidad con lo indicado en su Anexo de Iniciación de Plazo, a pagar a partir del día 10 de abril de 2.020 y así sucesivamente el día 10 de cada uno de los 59 meses restantes.
11. La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S. suscribió el 13 de febrero de 2020, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 241529 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon, marca Volvo, placas GQT597, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, motor No. 2817069, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1455013.
12. En este contrato no hubo canon inicial y extraordinario, pero sí se acordó el pago de 60 cánones mensuales por valor que oscilaba entre \$4'449.664 y \$4'449.665, de conformidad con lo indicado en su Anexo de Iniciación de Plazo, a pagar a partir del día 10 de abril de 2.020 y así sucesivamente el día 10 de cada uno de los 59 meses restantes.
13. A la presentación de la demanda, los locatarios se encuentran en mora de efectuar el pago de los instalamentos pactados correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2020.
14. De acuerdo a lo pactado en el contrato leasing, la entidad Bancolombia S.A. podrá dar por terminado el contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato y por el no pago oportuno de uno (1) o más periodos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de 1 de febrero de 2021 y adicionada en calenda del 7 de julio de la misma anualidad (*arc.07AutoAdmite20210201.pdf* y *arc.12AutoAdicionaAdmisorio20210707.pdf*).

La sociedad Bilbao Global Broker S.A.S., se tuvo por notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (*arc.14InformeNotificacionSolicitudSentencia21210722.pdf*), y una vez vencido el término del traslado, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco formuló excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que existe prueba del contrato base de la acción restitutoria y no es necesario efectuar ninguna prueba de oficio, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, es esta la oportunidad para proferir sentencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se establece la concurrencia de los elementos necesarios para la correcta conformación del litigio, se cuenta con una demanda presentada con arreglo a la ley adjetiva, competencia del juzgado, los extremos del debate han acreditado capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

También se advierte que no existe en el plenario motivo de nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado, pues se observa que los diferentes actos procesales se cumplieron con arreglo a las normas que los gobiernan.

La acción promovida en el presente caso, es la de restitución de tenencia, la cual está regulada procesalmente por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, cuya finalidad jurídica se orienta a que el tenedor restituya a quien le otorgó dicha calidad el bien o bienes puestos a su disposición.

Para la prosperidad de la pretensión aquí formulada, se requiere: i) la existencia de relación contractual entre las partes en la que el demandante le entregue la tenencia de un bien o conjunto de estos al demandado, lo cual permite establecer, de paso, la legitimidad de quienes integran los extremos del litigio, y ii) la comprobación de la causal invocada, en el presente caso, la mora en el pago de los cánones mensuales.

Según el artículo 167 del Código General del Proceso “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, lo que no significa que sea el extremo activo quien siempre esté llamado a probar los supuestos de hecho del proceso (*probatio incumbi actori*), en razón a que se persigue que los hechos necesitados de prueba y controvertidos en el proceso sean acreditados por su afirmante, pues no de otra manera se generarán las correspondientes consecuencias jurídicas previstas por el legislador, razón por la cual se procederá a su examen de acuerdo con las pruebas aportadas y recaudadas al efecto. Debe anotarse aquí que ha sido reiterada la jurisprudencia en afirmar que la mora en el pago de la renta de arrendamiento o leasing, constituye una negación indefinida por lo cual la carga de demostrar la cancelación de dicho rubro corresponde al demandado.

Adicionalmente, el art. 384 núm. 3 de la ley 1564 de 2012 establece que “[s]i el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, norma jurídica aplicable a los procesos de restitución de tenencia que no tengan fundamento en un contrato de arrendamiento por remisión expresa del artículo 385 *ejusdem*.

El contrato de leasing, conforme lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia es un contrato atípico, el cual, si bien es cierto se parece al contrato de arrendamiento en que en ambos se entrega la tenencia de una cosa, también lo es que con una peculiar arquitectura jurídica que puede ser descrita en la siguiente forma:

[es] consensual; bilateral - o si se prefiere de prestaciones recíprocas -, en cuanto las dos partes que en él intervienen: la compañía de leasing y el usuario o tomador, se obligan recíprocamente (interdependencia prestacional); de tracto o ejecución sucesiva (negocio de duración), por cuanto las obligaciones principales –y originarias- que de él emanan: para el contratante, conceder el uso y goce de la cosa y para el contratista, pagar el precio, no se agotan en un solo momento, sino que se desenvuelven y desdoblán a medida que transcurre el tiempo (tempus in negotio); oneroso, toda vez que cada una de las partes busca un beneficio económico que, recta vía, se refleja en la obligación asumida por la parte contraria o cocontratante y, finalmente, las más de las veces, merced a la mecánica negocial imperante en la praxis contractual, por adhesión, como quiera que el usuario debe sujetarse, sin posibilidad real de discutir las, a unas cláusulas previamente establecidas –o fijadas ex ante -, con carácter uniforme por la compañía de leasing (condiciones generales dictadas por la entidad predisponente)¹.

Entonces, siguiendo la anterior línea conceptual se tiene que con la demanda se aportaron:

1. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 22425 con Bancolombia S.A. respecto del inmueble Oficina 3701 del Edificio Torre Colpatria ubicado en la Carrera 7 No. 24 -89 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-463890.
2. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223298 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon, marca BMW, placas FZU063, Línea X4 XDRIVE301, cilindraje 1998, modelo 2019, motor No. F9723210, color azul metalizado, chasis No. WBAUJ3102KLG11583.
3. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223696 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon BMW, placas FZU053, color verde, servicio particular, Referencia X4 XDrive301, modelo 2.019, motor No. H1253161 y chasis No. WBAUJ3104KLG10709.
4. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 226102 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega de los bienes muebles: una Mesa de Juntas con vidrio templado y bases metalizadas: una Sala de Juntas color madera de 6 puestos con sillas giratorias; un suministro de divisiones para oficina en vidrio templado y acero inoxidable; 15 sillas ejecutivas con base cromada negra; 253 sillas oficina giratorias rojas; 27 sillas gerenciales-macrocromada y 99 puestos de trabajo en L con archivador metálico, todo lo cual aparece detallado en el Anexo de Iniciación del Plazo del citado contrato.
5. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 241524 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon, marca Volvo, placas 220 4 GTQ591, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, motor No. 2882672, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1467038.
6. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 241529 con Bancolombia S.A. en virtud de la entrega del bien mueble: camioneta Wagon, marca Volvo, placas GQT597, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia de Casación de trece (136) de diciembre de dos mil dos (2002). Ref. Exp. 6462. Magistrado Ponente. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

D5, motor No. 2817069, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1455013.

Los documentos apenas estudiados, no fueron desconocido, redargüidos o tachados de falso por la demandada, y los mismos dan cuenta de una relación de *leasing* entre los extremos activo y pasivo de esta litis, por lo cual este sirve para probar la existencia del primer elemento del litigio.

Ahora bien, en lo referente a las casuales de terminación de los convenios centro de este pelito, debe entonces esta sede judicial estarse a lo dispuesto en los mismos contratos de leasing financiero. Así las cosas, se tiene que conforme a los literales “A” y “C” de la cláusula 20 de los pactos, Bancolombia S.A., tenía la facultad de dar por terminado los acuerdos de entrega de tenencia, *por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consideradas en el contrato y por el no pago oportuno del canon previsto por un periodo o más*. Luego, la mora por parte del demandado en la cancelación del precio mensual de renta lo coloca en situación de incumplimiento y permite al extremo actor solicitar tanto la terminación de los acuerdos como también la restitución a su favor de los bienes objeto de leasing.

Aunado a lo anterior, en el *sub examine* se observa que la parte pasiva no formuló oposición, ni presentó ningún medio exceptivo frente a las pretensiones de la demanda y tampoco aportó ningún medio probatorio con el que: i) se desvirtuara lo aseverado por su parte contraria, ii) se mostrará que se hizo el pago de los cánones, presuntamente, adeudados al momento de la presentación de la demanda, o iii) se alegara la falsedad de los hechos alegados por la sociedad demandante.

Entonces, teniendo en cuenta lo hasta aquí dicho, es ostensible que se cumplen los supuestos fácticos y probatorios necesarios para que se aplique art. 384 núm. 3 del Código General del Proceso, esto es, “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*”, debido a que: i) se demostró la existencia del contrato de arrendamiento financiero o *leasing* entre las partes y ii) el demandado no se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, quedando así demostrada la mora invocada como causal para el finiquito de los contratos.

Por lo discurrido, es posible concluir, que se han acreditado suficientemente los elementos axiológicos que componen la acción de restitución de bien dado en tenencia, y en consecuencia, es procedente acoger las pretensiones de la parte actora. Por lo cual, se declarará la terminación del contrato objeto de este pleito, se ordenará la entrega a favor del demandante de los bienes cuyo título de tenencia se finiquita, y se condenará en costas al extremo pasivo del litigio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito De Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO los siguientes Contratos de Arrendamiento Financiero celebrado por Bancolombia S.A. y Bilbao Global Broker S.A.S., **por la causal de mora en el pago de los cánones pactados:**

1. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 22425: respecto del inmueble Oficina 3701 del Edificio Torre Colpatria ubicado en la Carrera 7 No. 24 -89 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-463890.
2. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223298: camioneta Wagon, marca BMW, placas FZU063, Línea X4 XDRIVE301, cilindraje 1998, modelo 2019, motor No. F9723210, color azul metalizado, chasis No. WBAUJ3102KLG11583.
3. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223696: camioneta Wagon BMW, placas FZU053, color verde, servicio particular, Referencia X4 XDrive301, modelo 2.019, motor No. H1253161 y chasis No. WBAUJ3104KLG10709.
4. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 226102: una Mesa de Juntas con vidrio templado y bases metalizadas: una Sala de Juntas color madera de 6 puestos con sillas giratorias; un suministro de divisiones para oficina en vidrio templado y acero inoxidable; 15 sillas ejecutivas con base cromada negra; 253 sillas oficina giratorias rojas; 27 sillas gerenciales-macro cromada y 99 puestos de trabajo en L con archivador metálico, todo lo cual aparece detallado en el Anexo de Iniciación del Plazo del citado contrato.
5. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 241524: camioneta Wagon, marca Volvo, placas 220 4 GTQ591, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, motor No. 2882672, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1467038.
6. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 241529: camioneta Wagon, marca Volvo, placas GQT597, Línea XC90, cilindraje 1969, modelo 2019, referencia XC90 D5, motor No. 2817069, color plata eléctrico, chasis No. YV1LFA2ACK1455013

SEGUNDO: ORDENAR a Bilbao Global Broker S.A.S., que dentro del término de cinco (5) días luego de ejecutoriada la presente decisión, haga la **RESTITUCIÓN** a favor de Bancolombia S.A., de los bienes objeto de leasing, cuyas características se describieron en la demanda y en los ordinales anteriores.

TERCERO: En caso que Bilbao Global Broker S.A.S., incumpla con lo previsto en este ordinal, y conforme dispone el art. 308 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2030 de 2020., **SE COMISIONA** a la Alcaldía Local de la zona respectiva, quien cuenta con amplias facultades para la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 24 -89 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-463890. Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** anexando al mismo copia de esta decisión.

CUARTO: Previo a ordenar la comisión para la entrega de los bienes muebles del Contrato de Leasing 226102, proceda la parte actora a informar a este Despacho el lugar en donde se encuentran ubicados los mismos, si no son devueltos por la sociedad demandada en el término atrás señalado.

QUINTO: Previo a ordenar la comisión para la entrega de los automotores objeto de los contratos de leasing, la entidad demandante sírvase suministrar la dirección en donde pretende sean dejados a su disposición dichos rodantes, si no son devueltos por la sociedad demandada atrás señalado.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUÍDENSE, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9891f12ac9d921eb435bc7178ac3185f148e502adc5a8e6f799a325bb159de20**

Documento generado en 01/06/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>